

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

9212/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día trece de octubre del dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información luego haber recibido y admitido la solicitud de información N°9212, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]; quien ha solicitado: copia certificada de expediente médico, de la Unidad Médica San Jacinto y si fuera posible de la clínica empresarial del ISSS ubicada en industrias la constancia planta de agua y jugos en la avenida independencia San Salvador. :a nombre A nombre del Sr. [REDACTED] DUI [REDACTED] Hace las siguientes Valoraciones:

Que el Art. 24, de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona..."; Sin embargo la solicitante presentó copias de su DUI, partida de matrimonio, DUI y partida de defunción del Sr. [REDACTED], en la cual consta el vínculo matrimonial con el titular de la información ya que la solicitante era la esposa del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante el Director de la Unidad Médica de San Jacinto Y LA Dirección de la Unidad Médica de Apopa del ISSS, a fin que facilitaran el acceso a la misma.

Que de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, se informó de Director de la Unidad Médica de San Jacinto que según histórico de consultas el Sr. [REDACTED] no refleja consulta médicas en la Unidad Médica de San Jacinto. Así mismo se informa que se solicitó a la clínica empresarial de la constancia el expediente clínico referido habiéndose informado que se había realizado la búsqueda del expediente encontrándose que en la clínica



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

empresarial de planta Nixapa (siempre de la constancia) se encontró expediente médico, el cual se devolvió por inactividad a la Unidad Médica de Apopa que es donde corresponde.

Por lo que se solicitó el referido expediente a la Dirección de la Unidad Médica de Apopa habiéndose recibido copia certificada del expediente clínico de la clínica empresarial NIXAPA, a nombre del Sr. [REDACTED], con número de afiliación [REDACTED]. El cual consta de 14 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información detallada en la presente resolución.

Asimismo se hace de su conocimiento que para la entrega de la información confidencial, deberá presentarse en esta Oficina, la cual se encuentra ubicada en la Torre Administrativa ISSS, segundo nivel, para acreditar de forma presencial su identidad en forma legal, a efecto de verificar la titularidad de la información, ya que el trámite de la solicitud ha sido realizado vía correo electrónico. Deberá de presentar partidas y DUI en original.

También se hace de conocimiento que el costo de reproducción de la información antes detallada es setenta y dos centavos de los Estados Unidos de América (\$0.72) lo que corresponde 18 fotocopias, (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por la solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese por correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Córdón  
Oficial de Información ISSS  
M.L.

